



01328

HONORABLE ASAMBLEA:

SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud define al maltrato infantil como *“los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil”*¹.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

Según datos publicados por la UNICEF, durante el 2015, al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes de 1 a 14 años de edad experimentaron algún método violento de disciplina, y 1 de cada 2 niños, niñas y adolescentes sufrieron agresiones psicológicas², asimismo, afirma que en algún momento de su vida: el 62% de los niños y niñas han sufrido maltrato, 10.1% de los estudiantes han padecido algún tipo de agresión física en la escuela, 5.5% ha sido víctima de violencia de sexual y un 16.6% de violencia emocional.

Son cifras extremadamente elevadas y lo peor es que estoy seguro que existen muchos más casos, pero como se dan en el seno de la familia muchas veces no son denunciados o detectados y no se tiene registro de ellos, muchos menos algún castigo para las y los maltratadores.

Existen diversos tipos de violencia que se ejerce en contra de las niñas, niños y adolescentes, pero está tan normalizada porque comúnmente se presenta en los hogares, en las escuelas o en la vía pública y puede provenir, en su mayoría, de padres, madres, cuidadores, familiares o personas cercanas y otras figuras de autoridad.

Es por ello que en nuestro país se ha legislado al respecto, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 1º, párrafo primero, dispone que *“en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”*.

² Encuesta Nacional de los Niños, Niñas y Mujeres (ENIM) 2015.

Y en el párrafo quinto del mencionado artículo 1° constitucional, se prohíbe la discriminación por diversos motivos, dentro de los cuales se incluye la prohibición de discriminación por causa de edad, por lo que todos las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos y protección de nuestra Carta Magna.

En el mismo sentido, a nivel federal, se aprobó una Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, en el ámbito local también contamos con legislación al respecto, toda vez que el día 17 de diciembre del año 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, la cual tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescents.

Así como en el Código Penal del Estado se ha tipificado como delito el maltrato infantil y se han instaurado penas más elevadas cuando se comete homicidio en contra de infantes menores de 12 años, pero esto ha sido insuficiente, por lo que la UNICEF se ha dado a la tarea de generar una Agenda de la Infancia y la Adolescencia 2019-2024³ para nuestro país.

En dicha agenda, se propone desarrollar e implementar políticas públicas para:

- Garantizar la instalación y pleno funcionamiento de las Procuradurías de Protección de niñas, niños y adolescentes.

³ <https://www.unicef.org/mexico/informes/la-agenda-de-la-infancia-y-la-adolescencia-2019-2024>

- Asegurar que los procesos de procuración e impartición de justicia para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sean especializados y adaptados a sus necesidades y características particulares.
- Lograr que las leyes federales y estatales prohíban y sancionen el castigo corporal, el abuso sexual y todos los tipos de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.
- Impedir que se detenga y se prive de la libertad a las niñas, niños y adolescentes por su condición migratoria.
- Crear y diversificar las opciones de cuidado alternativo para niñas, niños y adolescentes migrantes.
- Fortalecer las capacidades de los Centros de Asistencia Social (públicos y privados) para brindar atención psicosocial a niñas, niños y adolescentes migrantes.

La UNICEF hace mucho énfasis en las niñas, niños y adolescentes migrantes, porque por la propia edad son vulnerables, pero al vivir en condiciones de migración, muchas veces lejos de parte de la familia de ellos, se vuelven doblemente vulnerables, porque las madres y padres tienen que salir a trabajar, dejándolos solos en sus hogares o encargados a personas casi desconocidas, que muchas veces corren un gran peligro de ser sujetos de maltrato, vejaciones, explotación, que los sustraigan, hasta en el peor de los casos, sean víctimas de homicidio.

También las niñas y niños migrantes son utilizados con fines de explotación laboral, principalmente lo podemos apreciar en los cruceros de las ciudades y en los campos agrícolas de la entidad, vulnerando sus derechos, toda vez que uno de los principales es el derecho a la educación, cuando los propios padres o tutores no les permiten acudir a las instituciones educativas a estudiar, en vez de trabajar.

En ocasiones, las y los infantes asumen el rol de proveedores de su familia, cuando sus obligaciones deberían ser estudiar y disfrutar cada etapa de su vida, convirtiéndose en explotación laboral, lo cual es una forma de maltrato infantil.

Toda la sociedad debemos sumar esfuerzos para erradicar el maltrato y explotación y prevenir el homicidio infantil, como diputados debemos legislar en materia local, es por eso que presento esta iniciativa, en la que se propone:

Reformar el Código Penal Sonorense para que dentro del delito de maltrato infantil se contemple la explotación comercial o laboral de las niñas, niños y adolescentes menores de 15 años, así como elevar las penas a quien cometa el delito de maltrato infantil, en la mínima se preveía un año y la incrementamos a tres años y la máxima de 18 se eleva a 25 años, incluyendo las sanciones económicas que se incrementan.

De igual forma, el delito de homicidio infantil solamente se contemplaba que lo cometía quien asesinaba a una o un menor de 12 años y proponemos que sea quien cometa el homicidio de una o un menor de hasta 15 años de edad.

También incrementamos de treinta a cuarenta años la pena mínima, como sanción a quién cometa el delito de homicidio infantil y que se imponga la pena máxima cuando quien comete el delito tenga parentesco por consanguinidad o afinidad con la víctima.

Ahora bien, en cuanto a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad, se propone que quien tenga a su cargo o cuidado a una o un menor de edad, tenga como obligación el velar que se respeten sus derechos y no sea sujeto de explotación laboral.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta diputación permanente la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforman los artículos 234 D, primer párrafo; 234 E, primer párrafo; y 234 F, primer párrafo, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 234 D.- Comete el delito de maltrato infantil quien lleve a cabo omisiones o conductas que implique agresión corporal y humillante, psicológica, emocional, sexual, explotación comercial o laboral o de cualquier tipo de sufrimiento o maltrato, en contra del menor de edad que este sujeto a su patria potestad, custodia, vigilancia, educación, enseñanza o cuidado y que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del menor, o poner en peligro su supervivencia.

...

...

ARTÍCULO 234 E. - Al que cometa el delito de maltrato infantil se le impondrá de 3 a 25 años de prisión, y de 1500 a 4000 Unidades de Medida y Actualización, independientemente de la penalidad causada por lesiones u otro delito.

...

ARTÍCULO 234 F. - Se incrementará en una mitad la pena correspondiente a este delito, cuando:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

ARTÍCULO 263 TER. - Comete el delito de homicidio infantil el que priva de la vida a una persona menor de quince años.

Al que cometa el delito referido en presente artículo se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.

Para la individualización de las sanciones previstas en este artículo se impondrá la pena máxima cuando a la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o se ejecute utilizando armas de fuego, así como el delito hubiere sido cometido por quien tenga parentesco por consanguinidad o afinidad con la víctima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XII al artículo 87 y se reforma el artículo 96, fracción I, ambos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87. - ...

I a la XI. - ...

XII.- Evitar que las niñas, niños y adolescents menores de 15 años trabajen, así como supervisar que el trabajo que realicen adolescents mayores de 15 años no pueda llegar a perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables.

...

...

...

ARTÍCULO 96.-...

I.- Las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescents, especialmente de protegerlos contra toda forma de abuso, maltrato, explotación física o laboral. Así como, tratarlos con respeto a su

dignidad, cuidarlos, atenderlos y orientarlos a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de las otras personas.

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 06 de mayo de 2021



**DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**